

Comisión 6

**Título: La implementación de los Tribunales Vecinales en la Ciudad de Bs. As.:  
exigencia constitucional y demanda ciudadana.**

Rubén H. Donzis,<sup>1</sup>  
Pablo Ribaric<sup>2</sup> y Alberto S. Barbuto<sup>3</sup>.

## **I. INTRODUCCIÓN.**

El acceso a la justicia ha sido tema de análisis y debate en las últimas décadas, siendo considerado un icono conceptual en la afirmación del Estado de derecho, en el afianzamiento de la participación democrática y en la legitimación institucional de la organización burocrática de justicia. Ya forma parte del folklore de la disciplina socio jurídica, acudir a trabajos como los de Elías Díaz<sup>4</sup>, en los que entre otras consideraciones señalaba como primera instancia para dicho acceso, el conocimiento pleno por parte de la ciudadanía del derecho vigente. De ésta manera la ciudadanía podría internalizarlo y apropiarse de sus contenidos, a fin de que tales conocimientos pudieran eficazmente convertirse en praxis. Esto supone el ejercicio de políticas específicas destinadas a generar marcos normativos claros y precisos, decodificables por el común entendimiento, divulgados eficientemente para que el principio de la publicidad no solo se reduzca a un acto formal. A la vez, supone establecer mecanismos asequibles y viables, que permitan soslayar o remover los obstáculos que con la propia polución legislativa pudieran obstar la satisfacción de las expectativas del justiciable. Mucho se ha trabajado a éste respecto en la proliferación de material teórico, en la elaboración de investigaciones de campo y en la articulación de políticas públicas, y pareciera que nada nuevo puede aducirse sobre el tema. Sin embargo siempre es posible marcar nuevos horizontes, principalmente al reparar que al momento de remover

---

<sup>1</sup> Abogado. Especialista de Postgrado en Sociología Jurídica y de las Instituciones. Profesor Regular Adjunto de las asignaturas “Sociología del Derecho” y “Sociología Crítica” de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Director del Programa “Justicia y Voluntad Ciudadana” de la Subsecretaría de Justicia del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Director de la investigación sobre Justicia Vecinal y de Menor Cuantía del Programa referido.

<sup>2</sup> Abogado. Psicólogo. Ayudante de 2ª de la asignatura “Sociología del Derecho” de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Auxiliar de investigación del Programa “Justicia y Voluntad Ciudadana” de la Subsecretaría de Justicia del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

<sup>3</sup> Abogado. Ayudante de 2ª de la asignatura “Sociología del Derecho” de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Auxiliar de investigación del Programa “Justicia y Voluntad Ciudadana” de la Subsecretaría de Justicia del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

<sup>4</sup> Díaz, E.: “Sociología y Filosofía del Derecho” (1971)(1993); “La sociedad entre el derecho y la justicia” (1982); “Ética contra política, los intelectuales y el poder” (1990); “Estado, justicia, derecho” (2002).

algunos obstáculos (Vg. distancia territorial, infraestructura arquitectónica, onerosidad), comienzan a cobrar relieve otros (Vg. representación letrada, abarrotamiento de causas, dilación de la respuesta jurisdiccional, etc.) que sustituyen el escollo que se supuso salvado. En sí, gran parte de la producción sobre acceso a la justicia, gira alrededor del análisis de modelos institucionales vigentes y de administraciones de justicia instituidas, con toda la gama de dicotomías que se presentan entre los propósitos jurídicos y las realidades burocráticas.

La experiencia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires nos brinda la posibilidad de abordar un análisis y debate particular sobre el tema, sencillamente porque se halla frente a una oportunidad histórica, y en la encrucijada de reproducir modelos de organización y administración de justicia, cuya ineficacia y deficiencia están acreditados, o de generar una institucionalidad acorde con las verdaderas necesidades, intereses, expectativas y deseos de sus ciudadanos.

## **II. LA OPORTUNIDAD HISTÓRICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BS. AS.**

Efectivamente, la Ciudad de Buenos Aires se encuentra frente a una oportunidad histórica, ya que su autonomía de poco más que una década, no elude el carácter reciente de su erección como un Estado más de la federación. Como tal, viene creando su propia juridicidad y la estructura de sus instituciones, bajo el pretense tamiz de los estándares más acreditados de seguridad jurídica y participación democrática.

Pero no solo posee una estructura gubernamental joven con instituciones en formación, sino que a éste albor se le suman ciertas particularidades de trascendencia histórico social que le dan relieve de interés, al menos para la óptica sociológica.

La población de la Ciudad cuenta con una compleja confusión de identidad ciudadana, ya que a la vez reúne el estatus de habitante de una polis autónoma, y también el de una ciudad capital de la República, donde a las mayorías les resulta difícil establecer los distinguos, e incluso reconocer la existencia misma del Estado local. La preexistente ciudadanía capitalina carga con la proyección de las expectativas políticas a la función del gobierno federal, y solo recientemente a través del debate eleccionario, de la comunicación massmediática, y de la intensificación de la presencia de los símbolos locales en las escuelas, comienza a cobrar significación el estatus de la autonomía. A éste detalle se le suman otras características. Entre ellas podemos destacar que, durante las jornadas laborales a la Ciudad acude una masa poblacional del entorno

metropolitano similar a la población residente estable; que los servicios educativos y de salud de la Ciudad abastecen la demanda de la población de jurisdicciones vecinas en atención a la calidad profesional e infraestructural que se les reconocen; que se trata de la Ciudad más densamente poblada del país; que concentra la mayor cantidad de transacciones económicas del país; que tiene una numéricamente importante población de clase media, con hábitos, consumos y expectativas propias de ésta clase, y que a la postre se reconoce también poseedora de un electorado supuestamente independiente de criterios. Sin embargo, la construcción de ciudadanía es un hito por crear, no solo por la compleja trama de experiencia capitalina, sino también por la restringida capacidad operativa de las instituciones locales disponibles, limitadas en su autonomía prácticamente desde el bautismo constitucional del Estado.

Efectivamente, la ley 24.588<sup>5</sup>, mas conocida como ley Cafiero, le ha cercenado a la Ciudad de Buenos Aires la posibilidad de proveerse de una aparato de seguridad (policía) y de administración de justicia propios<sup>6</sup>, atribuciones que han quedado sujetas a un conjetural traspaso de competencias a convenir entre el Estado Federal y el local. En lo que a la administración de justicia se refiere, en la Ciudad coexisten desde hace más de un siglo tres tipos de competencia: la federal, la nacional y la local. La local hasta la creación de la autonomía, solo oficiaba con limitada competencia en contravenciones y en faltas. Pero la competencia nacional -en la que comulga el grueso de la administración de justicia- ha sido tradicionalmente el ámbito reconocido para dirimir las controversias interindividuales para los habitantes de la Ciudad. Cabe destacar que reconocida la autonomía por la constitución de 1994, la justicia nacional debió haber sido reconvertida en justicia del distrito autónomo, lo que no ha sucedido por la censura de la ley nacional referida, y lo que dista también de que acontezca, por otros condicionantes que exceden las prescripciones legales, e incluso la propia predisposición política. No solo constituye un obstáculo el argumento presupuestario, - el que fácilmente es soslayable a través de la previsión del mismo-, sino la oposición tajante del gremio judicial que teme perder sus privilegios corporativos, entre los que la antigüedad y la estabilidad del empleado público nacional ocupan un lugar relevante. Pero también ejercen su oposición los magistrados de la justicia nacional, quienes tienen reticencia tanto al traspaso de competencias como a la pérdida de sus privilegios y que

---

<sup>5</sup> Ley 24.588/PLN/1995, del 8/11/1995 “Ley de garantía de los intereses del Estado Nacional en la Ciudad de Buenos Aires...”

<sup>6</sup> Art. 8 de la ley referida

además se ven amenazados por un supuesto demérito o menoscabo en su estatus de “magistrado de la nación”.

Atento a todo ello, el constituyente de la Ciudad, en el estatuto constitucional del año 1996<sup>7</sup> deslizó las potestades de administrar justicia no delegadas, ni censuradas por la ley del congreso federal, en el acápite 5° de la cláusula transitoria doce, donde dispone la erección de tribunales vecinales en cada comuna de la ciudad<sup>8</sup>.

Lo interesante que ha planteado ésta cláusula es la reserva de un poder no delegado y que a la vez escapa de las limitaciones impuestas a la autonomía. Claro que éstas atribuciones también tuvieron relevancia para la creación de los fueros Contencioso administrativo y Contravencional y faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Sin embargo, la cláusula transitoria doce le otorga competencia a la Justicia Vecinal para una cantidad de materias que de alguna manera excede las restricciones de la ley Cafiero, al asumir que puede entender en cuestiones de vecindad, y además en cuestiones civiles, comerciales y laborales, a lo que añade también la posibilidad de asumir competencia sobre las cuestiones de menor cuantía. Sin embargo, no debe perderse de vista que el constituyente ató las competencias antes referidas a la erección de las afamadas comunas, distritos descentralizados dentro de la megápolis porteña cuya delimitación e instauración quedaría sometida al criterio de la legislatura.

Solo recientemente, y casi a diez años de la entrada en vigencia de la constitución de la autonomía porteña, la utopía de la descentralización se convierte en una realidad formal a través de la ley 1777<sup>9</sup> de la Ciudad. Ello precipita la instauración de toda la institucionalidad prevista que estuviera vinculada con tal contexto.

Así la justicia vecinal de ser una mera especulación conjetural reducida al ámbito académico o a conciliábulos políticos, toma cuerpo de una exigencia institucional. Ello no resulta tarea fácil, ya que no se trata solo de una simple determinación normativa,

---

<sup>7</sup> BOCBA nro.47 10/10/1996

<sup>8</sup> Allí se dispone que: “La Legislatura creará los Tribunales de Vecindad en cada Comuna, que estarán integrados por tres jueces, no pudiendo ser todos del mismo sexo. Sin perjuicio de la competencia que la ley determine, deberá entender en materias de vecindad, medianería, propiedad horizontal, locaciones, cuestiones civiles y comerciales hasta el monto que la ley establezca, prevención en materia de violencia familiar y protección de personas. El funcionamiento de estos Tribunales queda sujeto al acuerdo que el Jefe de Gobierno celebrará con el Gobierno Nacional, con el objeto de transferir las competencias y partidas presupuestarias que correspondan”.

<sup>9</sup> Ley 1777 de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 1/9/2005, bocba 2292 DEL 7/10/05.

sino que involucra el acuerdo sobre traspaso de competencias nacionales a la autonomía local, reasignación de ciertas competencias funcionales existentes, dotación de recursos materiales y humanos, establecimiento de una infraestructura *ad hoc*, y además de todo ello la decisión trascendental de establecer una administración de justicia próxima a la ciudadanía que pueda dar respuesta a sus necesidades jurisdiccionales insatisfechas<sup>10</sup>.

### **III. ACCIONES TENDIENTES A LA INSTRUMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS RESPETUOSAS DE LA VOLUNTAD CIUDADANA: LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA “JUSTICIA Y VOLUNTAD CIUDADANA”.**

La Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en función de su responsabilidad orgánica en lo que a la administración de justicia se refiere<sup>11</sup>, convoca la estructuración del Programa “Justicia y voluntad Ciudadana” a fin de que éste lleve a cabo un trabajo de análisis y evaluación teórico-práctica, (principalmente a través del monitoreo de la percepción ciudadana y del relevamiento de la opinión pública) sobre los temas de sensible incidencia jurídica, para contar con datos sólidos a fin de diseñar políticas públicas cimentadas en el escrutinio de la voluntad ciudadana<sup>12</sup>.

---

<sup>10</sup> En este punto conviene tener presente que los Tribunales de Vecindad o vecinales no son una novedad nacida en la órbita de la ciudad de Bs. As. sino que también encuentran cabida en otros territorios provinciales de nuestro país así como en países vecinos (Vbr. Chile) y otras latitudes del globo. Ahora bien, no debe perderse de vista que los tribunales vecinales son habitualmente asociados a circunstancias que poco tienen que ver con el diseño constitucional de la ciudad. Usualmente nos encontramos frente a la idea de que el tribunal vecinal es una entidad destinada a atender una numerosa cantidad de conflictos en regiones distantes en la cual no se encuentra instalada una estructura burocrática compleja en virtud de no justificarse por la población afectada o por otras peculiares características (como el caso de la justicia de paz no letrada de algunas de las provincias argentinas, o en el caso de Colombia, donde se han establecido juzgados de ésta naturaleza en las zonas de beligerancia). También es común, como en el caso de Chile, que la implementación de tribunales como los comentados, se encuentre asociada al intento de disminuir brechas de marginalidad en lo que hace al acceso a la justicia. Finalmente, también existe una habitual creencia de considerar que los tribunales vecinales se ocupan de cuestiones de “poca monta” y que se oponen conceptualmente a los tribunales ordinarios, los cuáles se encontrarían abocados a cuestiones más complejas o económicamente más cuantiosas.

<sup>11</sup> Entre las responsabilidades primarias establecidas como objetivos de su función, se encuentran la coordinación y articulación de las relaciones con el poder judicial y la participación en la implementación de la transferencia del poder judicial nacional al ámbito local.

<sup>12</sup> Se trata de un programa dinámico, destinado al relevamiento teórico, compulsiva empírica, diagnóstico y formulación de propuestas sobre áreas de sensible incidencia en la población de la Ciudad, esencialmente vinculadas a materias de relevancia jurídica. Operativamente realiza trabajos de investigación sociológica, con el objeto de recopilar datos cualitativos y cuantitativos sobre conocimientos, opiniones, creencias, expectativas y percepciones de la ciudadanía porteña sobre las relevancias programáticas. Realiza conferencias, jornadas y congresos científicos. Promueve debates abiertos a la ciudadanía en general. Sirve de canal de intercomunicación entre ámbitos académicos,

Creada la ley de comunas, y atento la precipitación en agenda que tiene la instauración de una justicia vecinal, el Programa se avoca a realizar una investigación socio jurídica afín a tal demanda.

En ese contexto, el Programa pretende cotejar empíricamente la voluntad ciudadana mediante la articulación de acciones contestes con una metodología científica que permita arribar a la obtención de datos contundentes.

Así, mientras en una primera etapa se abordó a los vecinos de la Ciudad Autónoma en torno a su nucleamiento en cada uno de los Centros de Gestión y Participación existentes<sup>13</sup>, actualmente se están desarrollando otros instrumentos de confronte destinados a la población comerciante, a las administraciones de consorcios de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal y a operadores del derechos<sup>14</sup>; así como entrevistas a magistrados del ámbito Nacional y de la Ciudad Autónoma.

Pues bien, la primera etapa de relevamiento empírico a la que hiciéramos referencia, se realizó a modo de prueba, mediando la confección de un instrumento de cotejo que pretendió incorporar una numerosa cantidad de variables, al mismo tiempo que procuró facilitar el abordaje en la relación encuestador – encuestado<sup>15</sup>. En este sentido, la muestra estuvo orientada a abordar no tan solo una numerosa cantidad de habitantes, sino que a la vez se ha buscado que la misma sea homogénea respecto de cada una de

---

científicos, y representativos de intereses sectoriales. Asimismo tiene por objetivo destinar su experiencia y el caudal de información recopilada a publicaciones propias del Programa, como a auspiciar publicaciones de terceros vinculadas con la labor del Programa.

<sup>13</sup> Este criterio se adoptó en tanto permitió encuestar a los vecinos teniendo el dato cierto de que pertenecían a alguno de los barrios de las distintas comunas que hoy integran la estructura de la Ciudad de Bs. As, conforme lo establece la ley 1777 y bajo la delimitación establecida por el comunicado MGPYD del 7/8/06. Asimismo, esto permitió hacer de la labor de los encuestadores un trabajo más eficiente que, quizá, mediante la articulación de una metodología de corte azaroso en la vía pública, hubiese generado inconvenientes en torno a la fiabilidad del sujeto encuestado. Finalmente, también se justifica la elección de los CGP como núcleo de relevamiento, en tanto que la población que acude cotidianamente a los mismos es la que presumiblemente se constituiría en el contingente que mas demande la utilización de los Tribunales Vecinales.

<sup>14</sup> Por estimarse que serán los principales actores que operarán dentro de la jurisdicción vecinal.

<sup>15</sup> Debe destacarse que el staff operativo de encuestadores, ha sido reclutado entre estudiantes de la Facultad de Derecho de la UBA, en base al convenio que a tal fin tiene el Ministerio de Gobierno de la CABA con la Universidad de Buenos Aires. En función del mismo, los pasantes acceden a una labor rentada y de capacitación curricular. En tal sentido fueron partícipes de un *work shop* de capacitación destinado a abordar las distintas dificultades y desafíos que podrían presentarse a la hora de tomar las encuestas, así como para interiorizarlos acerca del contenido del instrumento y sus pretensiones de relevamiento. Posteriormente, los encargados de relevar la muestra fueron asignados a diversos circuitos compuestos por varios Centros de Gestión y Participación, en los que hubieron de tomar diversas tomas a población con características previamente estipuladas, para ulteriormente procesar informáticamente esos datos sobre los cuáles se podrán instar diversas interpretaciones.

las comunas, a fin de poder hipostatizar esos datos y concluir su representatividad en torno a la población de la Ciudad Autónoma<sup>16</sup>.

Los aspectos relevados son numerosos, pero pueden agruparse sin mayores dificultades en cuatro grupos:

1) la determinación de los problemas jurídicos que afectan a los habitantes de la Ciudad de Bs. As.<sup>17</sup>,

2) las creencias y actitudes asumidas por los habitantes de la Ciudad de Bs. As. en torno a la confiabilidad y satisfacción sobre el sistema de justicia actual y su comparación en términos de eficiencia con la implementación eventual de los Tribunales de Vecindad<sup>18</sup>,

3) las expectativas de los habitantes de la Ciudad de Bs. As. en torno a la instauración de los Tribunales de Vecindad, tanto a nivel procedimental, de accesibilidad y de integración<sup>19</sup>; y,

---

<sup>16</sup> Merece mencionarse que la encuesta tal como corresponde metodológicamente ha sido anónima, ya que la identidad nominal del sujeto encuestado se consideró que no aportaba ningún dato significativo para valorar la información suministrada, al mismo tiempo que tal peculiaridad permitió suponer que la relación encuestado/encuestador estaría dotada de un mayor grado de confianza que si tuviera que consignarse cualquier tipo de dato filiatorio o identificatorio.

<sup>17</sup> Esta cuestión adquiere notable relevancia si se piensa que la conflictividad escrutada sería en definitiva la que podría estar dentro de las competencias asignadas constitucional y/o legislativamente a los Tribunales de Vecindad. Por ello se ha entendido conveniente agrupar los conflictos en tres grupos: a) Personales con algún vecino o empresa domiciliada en la ciudad, b) Familiares; y, c) con la Ciudad. Dentro de cada uno de estos grupos se han estandarizado respuestas posibles que obedecen tanto a las materias constitucionalmente asignadas a los Tribunales de Vecindad por la normativa constitucional involucrada (relativa a la competencia de los Tribunales de Vecindad) así como aquéllas que hacen a problemas de cotidiana reiteración, ya sea por ser relevados mediáticamente o por constituir la materia base de la estructuración de conflictos que se someten ante los Tribunales de Justicia. Sin perjuicio de lo antes expuesto, en cada uno de estos tres grupos se agregó un subacápite destinado a que el encuestado ejemplifique otros conflictos que puedan presentarse, los que eventualmente podrían configurar una categoría relevante como las antes comentadas.

<sup>18</sup> Fundamentalmente, se ha apuntado a determinar: 1) si dentro de la representación mental del encuestado se encuentra la de recurrir a un tercero ajeno al conflicto (ya sea para dirimirlo, prevenir su intensificación o bien para efectuar una consulta), 2) en que proporción los encuestados pasan de representarse mentalmente el recurrir a uno de los sujetos enumerados a realizarlo efectivamente. Esto, fundamentalmente, se dispuso para permitir determinar el grado real de acceso a la justicia (en cualquier grado de proximidad o formalidad), y 3) determinar las razones por las cuáles la población encuestada que alguna vez consideró recurrir a alguno de los sujetos encuestados no lo hizo efectivamente. Esto último facilitaría hipotizar acerca de los factores principales de incidencia en la frustración de la representación mental previa del encuestado de recurrir por ante los sujetos mencionados así como individualizar resoluciones alternativas a las ofrecidas. Asimismo, se han estructurado diversos campos destinados a inferir el grado de confiabilidad y satisfacción de la población encuestada sobre el sometimiento de un conflicto ante los Tribunales Judiciales y las resoluciones que estos dictan.

<sup>19</sup> A este respecto, se procuró abordar tanto la expectativa sobre la mayor o menor eficiencia que este pueda presentar respecto del sistema vigente, la proximidad del tribunal con el justiciable, la celeridad con que se pretende obtener una resolución, la posibilidad de valerse de un mecanismo de solución de controversias en los que no intervengan abogados y la instauración de los principios de publicidad y

4) la determinación de si el acceso al sistema de justicia resulta o no problemático cuando el conflicto padecido involucra sumas poco significativas<sup>20</sup>.

#### **IV. ALGUNOS RESULTADOS PRELIMINARES DERIVADOS DE LA PRIMERA EXPERIENCIA DE CONFRONTE.**

Como dijéramos, estructuración metodológica mediante, se procedió al relevamiento de datos en una primer práctica de prueba, para que una vez analizados los resultados, de haber menester, se hiciera una réplica con instrumento definitivo. Mas allá que ésta muestra de primer confronte pueda estar sujeta a una segunda vuelta de verificación, los datos una vez procesados, han arrojado interesantes resultados que constituyen materia prima sobre la cuál pueda habilitarse una instancia interpretativa constructiva.

Así, de los 793 encuestados<sup>21</sup> el 58,4% manifestó tener trabajo mientras que el 41,6% profirió hallarse en situación de desempleo.

Por su parte, el 58,8%<sup>22</sup> manifestó un bajo índice de confiabilidad en someter un conflicto ante los Tribunales Judiciales mientras que un 31% estimó que era confiable asumir tal actitud. Tan solo un 0,6 estimó que era muy confiable mientras que un 10,3% no supo o no contestó la pregunta.

A su turno, sólo un 23,6%<sup>23</sup> de los encuestados cree que las resoluciones judiciales son satisfactorias mientras que un 63,7%<sup>24</sup> afirmó no estar satisfecho con las mismas. Por otro lado, un 12,5% no supo o no contestó la pregunta.

Seguidamente, un 66,7% de la población encuestada estimó que sería más eficiente la implementación de Tribunales Vecinales en lugar del sistema que está vigente mientras que el 16% creyó que sería igual de eficiente. Tan solo un 4,3% estimó

---

oralidad. Asimismo, la expectativa ciudadana en torno al mecanismo de selección de los jueces que integrarán eventualmente los Tribunales de vecindad no fue dejada de lado.

<sup>20</sup> De alguna manera éste como los otros ítem permiten aportar datos sobre cifras negras de controversia no litigiosa con demanda jurisdiccional insatisfecha.

<sup>21</sup> 299 de los cuáles son hombres y 494 mujeres. Téngase presente que en relación a la población de la Ciudad Autónoma de Bs. As. el número total de encuestas resulta altamente representativo. En cuanto a las diferencias de género, si bien no se corresponde con los índices estadísticos generales, exponen que hay ciertas prerrogativas de género que pareciera propician más la gestión o tramitación de los asuntos que son competencia de los CGP a las mujeres.

<sup>22</sup> Este número se compone de un 39,2% de la muestra que se manifestó poco confiado en someter un conflicto a los Tribunales Judiciales y un 18,7% que carece de confianza alguna respecto de este punto.

<sup>23</sup> Este número se compone de un escaso 0,4% que afirmó que las resoluciones judiciales son muy satisfactorias y un 23,2% que las estimó apenas satisfactorias.

<sup>24</sup> Este número se compone de un 42,4% de la población encuestada que afirmó que las resoluciones judiciales son poco satisfactorias y un 21,3% insatisfactorias.



que el sistema de Tribunales Vecinales sería menos eficiente que el actual sistema de justicia mientras que el 13% no supo o no contestó la pregunta.

Al momento de comparar el sistema vigente con un justicia organizada por Tribunales Vecinales, el 91,8% de los encuestados estimó que esta última le resultaría más accesible, el 81,5% afirmó que actuaría con más celeridad, el 54,4% creyó conveniente reclamar ante los Tribunales Vecinales sin el patrocinio de abogados, el 66,1% se mostró favorable a la implementación de audiencias orales y un 55% estimó la conveniencia de que estas últimas sean públicas.

Especial atención debe merecer el hecho de que los encuestados se han mostrado favorables a que los jueces que compongan los Tribunales de Vecindad sean elegidos por los vecinos. Ello fue afirmado por el 50,4% de la población encuestada mientras que un 17,7% se inclinó por un comité de expertos, seguido en preferencia por el sistema de sorteo entre abogados matriculados en un 15,6%, un 4,5% creyó en la legislatura como mejor sistema, mientras un 4,5% lo hizo por el Jefe de Gobierno. El 7,2% no supo o no contestó la pregunta.

Finalmente, el 67,6 afirmó que le resulta problemática actualmente acceder a la justicia cuando los conflictos involucrados involucran sumas poco significativas.

## **V. CONSIDERACIONES AFINES AL RELEVAMIENTO. CONCLUSIÓN**

Cabe tener presente que los CGP tienen una capacidad diferenciada de captación de la población. Ello en virtud de las peculiares cuestiones que atiende y del contexto en el que presta servicios. Principalmente, hay que tener en cuenta que mas allá de los trámites de rutina, la mayor parte de las funciones que realizan los CGP está destinada a la provisión de asistencia social, por lo que la población que acude en función de los mismos puede ser identificada en gran medida dentro de una franja económica de bajos o escasos recursos.

Justamente, los contingentes con mayor compromiso de desempleo o subempleo se procuran información o asistencia de la administración pública a través de la gestión de estos organismos descentralizados.

Ello no necesariamente indica que la concurrencia por ante una estructura de la administración pública se corresponda con un grado superlativo de participación ciudadana sino que, en buena medida, puede observarse en tal demanda cierta organización frente a las situaciones de desventaja.

Además, si tenemos en cuenta que una proporción importante de los encuestados ha manifestado no tener empleo y que esto no se corresponde con los datos estadísticos generales de la población económicamente activa, podemos interpretar que para procurarse asistencia de la administración pública no se desplaza tiempo útil para la producción de ingresos y, que en ese sentido, quienes acuden son en gran medida amas de casa, jubilados y desocupados reales. Es evidente que, en este contexto, las mujeres son quienes generalmente hacen los trámites administrativos que demandan una gran erogación de tiempo. Esto puede ser una referencia importante porque la población que acude actualmente a los CGP probablemente sea la que acuda en una primera instancia y en gran volumen a los Tribunales Vecinales.

Otro dato relevante es el alto nivel de instrucción que expone la muestra. Así, aproximadamente un tercio de los encuestados ha manifestado tener la escuela secundaria completa y aproximadamente una cuarta parte del universo encuestado se compone de aquellos que han accedido a educación Universitaria o que ya la han concluido.

Específicamente, y en lo que atañe al acceso a la justicia, podemos observar que hay una muy baja confianza en relación a la administración de justicia vigente en la Ciudad Autónoma de Bs. As. como para someter a ella los conflictos que los encuestados manifiestan padecer. Véase que como no se desagregó justicia nacional y justicia de la Ciudad Autónoma, puede hipotizarse que dicha desconfianza se proyecta genéricamente sobre ambas administraciones.

También, es sumamente atendible que los encuestados manifestaron una muy reducida satisfacción con el resultado de la actividad jurisdiccional, con lo cuál puede presumirse un serio distanciamiento de la ciudadanía con la administración de justicia.

Tomando en cuenta los guarismos producidos en el relevamiento, y en relación a una hipotética implementación de Tribunales Vecinales, las manifestaciones nos sugieren que, *a contrario sensu* de los datos obtenidos, la justicia nacional es percibida francamente como ineficiente.

Los datos relevados exponen una expectativa favorable en torno a un cambio jurisdiccional que provea una justicia próxima. Esto se acredita por la contundente opinión de la mayoría de los encuestados que supone una mayor eficiencia del sistema de justicia vecinal en caso de que se materializara su implementación.

Por otro lado, resulta sumamente sugestivo el índice de expectativas puestas sobre la constitución de una justicia más próxima al ciudadano. Al interrogarse a los encuestados sobre la justicia vecinal, en términos comparativos con el sistema vigente, estos han manifestado una contundente convicción mayoritaria en cuanto a que la mencionada en primer término resultaría más accesible y celera.

También es importante la adhesión mayoritaria de los encuestados por el procedimiento oral.

Ahora, en cuanto a la representación letrada, cabe tener presente que si bien la mayoría se ha mostrado proclive a prescindir de ella (54,4 %), un sugestivo porcentaje (36,6 %) se manifestó a favor de su conveniencia, lo cuál expone una mayor controversia en relación a la hipótesis del establecimiento de un modelo de justicia vecinal que no sostenga la obligatoriedad de la representación letrada. También, pone en evidencia el fuerte arraigo que tiene en la conciencia de la población la relevancia profesional del abogado.

Otro detalle a tener presente es la predisposición del universo encuestado en relación al procedimiento arbitrado mediante audiencias públicas (55 %). Si bien hay preferencia por el proceso oral (66,1 %), es notoria la reticencia que existe en relación a su publicidad (15,8 %), a la vez que también se pone en evidencia (29,3 %) el desconocimiento de las implicancias reales de la utilidad de la audiencia pública.

Cabe por otra parte poner énfasis en la preferencia por la implementación de mecanismos de elección directa de los magistrados por voluntad popular. Si bien el instrumento encuestal no apunta a recavar el grado de conocimiento de la población en el modo legal de desinsaculación del magistrado, las creencias emergentes de la muestra son contundentes en cuanto a la mayor estima ciudadana en que se atienda su voluntad. Véase que el estatuto constitucional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no prescribe como requisito ninguna relevancia profesional para el ejercicio de una magistratura judicial a excepción del los Miembros del Tribunal Superior de Justicia. Sin embargo dicha exigencia fue incorporada legislativamente al sancionarse la Ley 7 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la cual dispone la obligatoriedad de la profesión de abogado.

Finalmente, cabe hacer especial mención a la alta conflictividad manifestada para acceder a la justicia en asuntos que involucran sumas poco significativas. De relacionarse ello con la hipótesis de que quienes prioritariamente accedan a una justicia

próxima, investida por los tribunales vecinales, se encuentren prioritariamente en condiciones de vulnerabilidad económica, ello revelaría la necesidad de implementar una justicia de menor cuantía. También esto nos permite colegir la existencia de una significativa cifra negra de conflictividad no detectable por el actual sistema de justicia. A modo de corolario, debe destacarse que la experiencia recogida y la actividad llevada a cabo en el programa “Justicia y Voluntad Ciudadana”, nos permiten develar las dificultades del acceso a la justicia por parte de la ciudadanía porteña y , por otra parte, que el desarrollo de políticas públicas destinadas a sortear tales escollos, deben relevar como pieza fundamental la voluntad de la población, antes que reproducir estructuras jurisdiccionales cuya apreciación de eficiencia es controvertible.